

Resolución No.047-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **70492**, interpuesto por el abogado **Teófilo Gadiel Espinoza Zelaya**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, del domicilio de Tegucigalpa, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por la infracción calificada en el Acta que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor **Oscar Antonio Gómez Medina**, en su carácter de Director General del Centro de Trabajo denominado **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5, 000.00) EXACTOS**, por infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Teófilo Gadiel Espinoza Zelaya**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, en contra la Resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Teófilo Gadiel Espinoza Zelaya**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015); dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días a la señora **Yessy Villatoro Medina**, en su condición de trabajadora del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) habiendo visto el informe emitido por la

156

días para que expusiera cuanto estimare procedente; decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Teófilo Gadiel Espinoza Zelaya**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, y a la señora **Yessy Villatoro Medina**, en su condición de trabajadora del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016) siendo del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que las pruebas aportadas por el recurrente son extemporáneas, ya que tuvo el momento procesal oportuno y lo dejó transcurrir sin hacer uso de él, y además dichas pruebas no son contundentes para acreditar que la infracción fue corregida.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis, admitió el escrito junto con los documentos acompañados presentado por el abogado **Teófilo Gadiel Espinoza Zelaya**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, y en virtud de que el expediente se encontraba en la Dirección de Servicios Legales se remitió la documentación a esa dependencia a fin de que se agregara a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal de la referida Institución tuvo el momento procesal oportuno para presentar la documentación pertinente que acreditara que la trabajadora reclamante había sido reinstalada al puesto de trabajo para el cual había sido contratada; y si bien es cierto, presento documentación pero la misma a pesar de ser extemporánea tampoco es suficientes para demostrar que la infracción fue corregida, ya

157

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 330, 335, 616, 617 literal g, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Teófilo Gadiel Espinoza Zelaya**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**, a la referida Institución.- **SEGUNDO:** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS



EXP. # 70492

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

